

ACUERDO DE Junta de Gobierno
Gobernu Batzari (e)ko AKORDIOA
SESION DE 27 de abril de 2001
2001eko apirilak 27 (e)ko EKITALDIA

063

ANEXO Nº IX
IX . ERANSKINA

La Secretaria General
Idazkari Orokorra



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SU SESIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 2001,
POR EL QUE SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS
VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (art. 11) reconocen a los Servicios Generales como parte de su estructura y con carácter de unidades funcionales (art. 212). Más concretamente, el artículo 138 contempla a dichos servicios como parte integrante de su estructura administrativa y, en particular, los artículos 196 y 202 otorgan a la Biblioteca Universitaria y a los Centros Informáticos el carácter de Servicios Generales, como unidades funcionales para servir de apoyo a las tareas docentes, discentes e investigadoras. Son así estos Centros una de las pocas estructuras que se reconocen de manera explícita en los Estatutos como Servicios Generales para dar soporte a trabajos de investigación o gestión.

Los Servicios Generales para apoyo a la investigación son estructuras frecuentes en la Universidades y Centros de Investigación, que reúnen equipamientos más o menos sofisticados que garantizan una infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas de investigación, rentabilizando las inversiones en grandes equipamientos y racionalizando su régimen de explotación.

Conscientes de la importancia y valor estratégico que tienen los Servicios Generales de apoyo a la investigación, la Junta de Gobierno recogió en su sesión del 4 de febrero de 1994 el primer Reglamento sobre los Servicios Generales de Investigación (normas para su reglamentación y funcionamiento). En base a dicho Reglamento, la Junta de Gobierno aprobó en diferentes sesiones la creación de siete servicios:

- Análisis de Rocas y Minerales
- Difracción de Rayos-X
- Geocronología y Geoquímica
- Medidas Magnéticas
- Microscopía Analítica y de Alta Resolución en Biomedicina
- Microscopía Electrónica y Microanálisis de Materiales
- Resonancia Magnética Nuclear

Con esta actuación se pretendía mejorar la infraestructura científica y, al mismo tiempo, garantizar a la comunidad científica el acceso a una amplia gama de técnicas experimentales, a las que difícilmente tendría acceso a través de los laboratorios de otros grupos de investigación, o a las que no podrían acceder mediante las habituales convocatorias de infraestructura.

Pero la sola creación formal de estos servicios no se basta por sí sola para garantizar la prestación de servicios que se espera de estas estructuras. Así, durante estos años los citados servicios no han podido desarrollarse plenamente por la falta de dotación de personal técnico que garantice su correcta explotación, además de su pleno reconocimiento a través de una estructura organizativa visible (dirección, apoyo de PAS, locales específicos, etc).





Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ERREKTOREGOA - RECTORADO

064

La oportunidad que ofrece ahora el I Plan Universitario, donde se contempla la dotación de infraestructuras (y de personal técnico a través del presupuesto ordinario) para los Servicios Generales, es una buena ocasión para mejorar una infraestructura necesaria para el desarrollo de los diferentes programas de investigación y de abrir la posibilidad de la inclusión de las necesidades de otras áreas del conocimiento que hasta el momento no habían participado de estas iniciativas. Por ello, consideramos pertinente señalar que con este Reglamento no sólo nos dirigimos hacia las áreas que ya participaban con los servicios anteriormente citados, sino que su intención es abrirlo a las áreas de Ciencias Sociales y Humanas en las que la instrumentación y equipamientos de alto coste pueden no ser tan necesarios. Se trataría, en definitiva, de dar cabida a otras necesidades de apoyo a la investigación en el ámbito de la documentación dentro del servicio de Biblioteca, la recopilación de materiales de trabajo impresos, digitalizados, microfilmados, etc. para facilitar la labor de los grupos de investigación de las áreas citadas.

El nuevo Reglamento que se propone viene a cubrir ciertas lagunas del actual existente, creando una estructura organizativa con personalidad y reflejo en la RPT. La oportunidad de dotaciones de personal técnico para los Servicios Generales de Investigación, su promoción con un programa de inversiones desde la Comisión de Investigación coordinado con otras instituciones y este nuevo Reglamento, permitirán que se dé un nuevo impulso a esta estructura que seguro en los próximos años tendrá una expansión con nuevos servicios.

Por todo ello, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, la Junta de Gobierno

ACUERDA

Único.- Proceder a la aprobación del Reglamento de los Servicios Generales de Investigación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en los términos recogidos en el anexo.

Leioa, 27 de abril de 2001

EL RECTOR


Manuel Montero García



LA SECRETARIA GENERAL


M^a Soledad Esteban Galarza





REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (art. 11) reconocen a los Servicios Generales como parte de su estructura y con carácter de unidades funcionales (art. 212). Más concretamente, el artículo 138 contempla a dichos servicios como parte integrante de su estructura administrativa y, en particular, los artículos 196 y 202 otorgan a la Biblioteca Universitaria y a los Centros Informáticos el carácter de Servicios Generales, como unidades funcionales para servir de apoyo a las tareas docentes, discentes e investigadoras. Son así estos Centros una de las pocas estructuras que se reconocen de manera explícita en los Estatutos como Servicios Generales para dar soporte a trabajos de investigación o gestión.

Los Servicios Generales para apoyo a la investigación son estructuras frecuentes en la Universidades y Centros de Investigación, que reúnen equipamientos más o menos sofisticados que garantizan una infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas de investigación, rentabilizando las inversiones en grandes equipamientos y racionalizando su régimen de explotación.

Conscientes de la importancia y valor estratégico que tienen los Servicios Generales de apoyo a la investigación, la Junta de Gobierno recogió en su sesión del 4 de febrero de 1994 el primer Reglamento sobre los Servicios Generales de Investigación (normas para su reglamentación y funcionamiento). En base a dicho Reglamento, la Junta de Gobierno aprobó en diferentes sesiones la creación de siete servicios:

- Análisis de Rocas y Minerales
- Difracción de Rayos-X
- Geocronología y Geoquímica
- Medidas Magnéticas
- Microscopía Analítica y de Alta Resolución en Biomedicina
- Microscopía Electrónica y Microanálisis de Materiales
- Resonancia Magnética Nuclear

Con esta actuación se pretendía mejorar la infraestructura científica y, al mismo tiempo, garantizar a la comunidad científica el acceso a una amplia gama de técnicas experimentales, a las que difícilmente tendría acceso a través de los laboratorios de otros grupos de investigación, o a las que no podrían acceder mediante las habituales convocatorias de infraestructura.

Pero la sola creación formal de estos servicios no se basta por sí sola para garantizar la prestación de servicios que se espera de estas estructuras. Así, durante estos años los grandes servicios no han podido desarrollarse plenamente por la falta de dotación de personal técnico, que





garantice su correcta explotación, además de su pleno reconocimiento a través de una estructura organizativa visible (dirección, apoyo de PAS, locales específicos, etc).

La oportunidad que ofrece ahora el I Plan Universitario, donde se contempla la dotación de infraestructuras (y de personal técnico a través del presupuesto ordinario) para los Servicios Generales, es una buena ocasión para mejorar una infraestructura necesaria para el desarrollo de los diferentes programas de investigación y de abrir la posibilidad de la inclusión de las necesidades de otras áreas del conocimiento que hasta el momento no habían participado de estas iniciativas. Por ello, consideramos pertinente señalar que con este Reglamento no sólo nos dirigimos hacia las áreas que ya participaban con los servicios anteriormente citados, sino que su intención es abrirlo a las áreas de Ciencias Sociales y Humanas en las que la instrumentación y equipamientos de alto coste pueden no ser tan necesarios. Se trataría, en definitiva, de dar cabida a otras necesidades de apoyo a la investigación en el ámbito de la documentación dentro del servicio de Biblioteca, la recopilación de materiales de trabajo impresos, digitalizados, microfilmados, etc. para facilitar la labor de los grupos de investigación de las áreas citadas.

El nuevo Reglamento que se propone viene a cubrir ciertas lagunas del actual existente, creando una estructura organizativa con personalidad y reflejo en la RPT. La oportunidad de dotaciones de personal técnico para los Servicios Generales de Investigación, su promoción con un programa de inversiones desde la Comisión de Investigación coordinado con otras instituciones y este nuevo Reglamento, permitirán que se dé un nuevo impulso a esta estructura que seguro en los próximos años tendrá una expansión con nuevos servicios.

I. SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

Los Servicios Generales de Investigación (SGI) integran unidades y laboratorios especializados de instrumentación, documentación y/o de aporte de materiales básicos. Las funciones y finalidad de los SGI son:

- Dar apoyo a los grupos de investigación de los Departamentos, Institutos y Centros de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como a otros centros públicos o privados, empresas e instituciones, en el marco de convenios o contratos de prestación de servicios concertados con la UPV/EHU.
- Integrarse dentro de las redes de centros de instrumentación para el apoyo a la investigación, en particular en los marcos del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo tecnológico y del Plan de Ciencia y Tecnología de la CAPV.
- Asesorar a la comunidad científica de la UPV/EHU en todo lo referente a su ámbito de actuación.

Artículo 2. Gestión

- 2.1 Los SGI se dotarán de una estructura orgánica formada por:
 - a) El director de los SGI





- b) Un Comité Científico
 - c) Un Comité de Gestión
 - d) Un responsable de cada unidad o Servicio General específico
- 2.2 El acceso a los SGI se regulará según un protocolo de acceso

Artículo 3. Comité Científico y Comité de Gestión

3.1. El Comité Científico estará formada por:

- a) El Vicerrector de Investigación que presidirá la Comisión
- b) El Vicerrector de Relaciones Universidad-Empresa
- c) El Director de los SGI
- d) Cinco miembros propuestos por la Comisión de Investigación
- e) Cuatro representantes, propuestos por la Comisión de Investigación, de entre los responsables de las diferentes unidades que componen los SGI

3.2. Son funciones del Comité Científico:

- a) Definir el ámbito de actuación de las unidades de los SGI informando la memoria científica que acompañe la propuesta de creación de cada unidad de los SG
- b) Velar por el desarrollo científico de los SGI
- c) Realizar una valoración científica a la Comisión de Investigación sobre el presupuesto anual de funcionamiento de las unidades y marcar los criterios científicos para establecer prioridades de las nuevas inversiones para la renovación o ampliación de equipos
- d) Proponer al Comité de Gestión las tarifas por la prestación de servicios aplicables dentro de la propia UPV/EHU y a las empresas públicas y privadas
- e) Realizar una valoración científica sobre las necesidades y modificaciones de plantilla de las unidades de los SGI
- f) Regular la prestación de los servicios y los protocolos de acceso a los mismos
- g) Establecer y aprobar modificaciones en el protocolo de acceso a los SGI

3.3. El Comité Científico se reunirá a petición de su presidente, del Director de los SGI o de la Comisión de Investigación

3.4. El Comité de Gestión estará formado por:

- El Vicerrectores de Investigación que presidirá la reunión
- El Vicerrector de Relaciones con la Empresa
- El Vicerrector de Asuntos Económicos
- El Gerente
- El Director de los SGI

3.5 Son funciones del Comité de Gestión:





- a) Realizar una valoración económica a la Comisión de Investigación sobre el presupuesto anual de funcionamiento de las unidades y marcar los criterios económicos para establecer prioridades de las nuevas inversiones para la renovación o ampliación de equipos
- b) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios aplicables dentro de la propia UPV/EHU y a las empresas públicas y privadas
- c) Realizar una valoración económica sobre las necesidades y modificaciones de plantilla de las unidades de los SGI.

3.6. El Comité de Gestión se reunirá a convocatoria de su presidente o de la Comisión de Investigación

Artículo 4. Dirección

- 4.1. El Director de los SGI será nombrado por el Rector y tendrá cargo asimilado a Director de Departamento.
- 4.2. Las funciones del director de los SGI son:
 - a) La dirección técnica de los SGI de acuerdo a las directrices emanadas desde la Comisión de Investigación de la UPV/EHU
 - b) La dirección funcional del personal de administración adscrito a los SGI
 - c) Proponer la organización interna de las diferentes unidades de los SGI
 - d) Presentar a la Comisión de Investigación las memorias anuales de actividades de las diferentes unidades de los SGI
 - e) Gestionar los locales asignados a los SGI
 - f) Crear comisiones específicas para asesorarse a cerca de cuestiones técnicas específicas de las diferentes unidades
 - g) Realizar junto con los responsables de las diferentes unidades los presupuestos de funcionamiento
 - h) Velar por el cumplimiento del reglamento y Normativa de los SGI
 - i) Proponer al Vicerrector competente acuerdos y convenios con organismos externos que afecten el funcionamiento de los SGI o la prestación de servicios
 - j) Elevar las propuestas de su ámbito de actuación al Vicerrector de Investigación

II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Creación y Estructura

- 5.1 Los SGI se estructuran en unidades o laboratorios con técnicas de instrumentación, servicios de documentación, todos ellos con un conjunto de técnicas afines que den servicio al menos, a tres grupos de investigación de tres departamentos diferentes. Cada uno de ellos tendrá la denominación de Servicio General [... nombre específico].
- 5.2 La creación o supresión de una unidad corresponde a la Junta de Gobierno
- 5.3 La Comisión de Investigación examinará las propuestas de creación o supresión de unidades de los SGI a petición de Centros, Departamentos, Institutos, investigadores y principales responsables de equipamientos científicos, del Comité Científico





SGI o a propuesta de la propia Comisión, para su posterior informe y propuesta a la Junta de Gobierno. La propuesta se acompañará del correspondiente informe económico de gerencia.

5.4 Las propuestas de creación o supresión de las unidades de los SGI se acompañará de una memoria científica y económica, con mención expresa de las infraestructuras de locales, equipamientos y personal necesarios y disponibles, así como previsión de gastos de mantenimiento e ingresos por prestación de servicios. La memoria científica justificará la viabilidad del proyecto y analizará su impacto en la comunidad científica justificando su necesidad.

5.5 La Comisión de Investigación actuará como órgano consultivo de la Junta de Gobierno en todo lo referente al funcionamiento y fines de los Servicios Generales de Investigación

Artículo 6. Personal

6.1 Los SGI dispondrán de una plantilla propia con personal de diferentes niveles según las necesidades generales y especificidad de cada unidad, pudiendo ser:

- a) Técnicos superiores
- b) Técnicos de grado medio (diplomados, FP, otros)
- c) Auxiliares administrativos

6.2 La categoría administrativa del personal se fijará en la propuesta de creación de cada unidad que se eleve a la Junta de Gobierno.

6.3. La plantilla de los SG tendrá su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la UPV/EHU.

Artículo 7. Responsables Unidades

7.1 Los responsables de las unidades de los SGI serán nombrados por el Vicerrector de Investigación, a propuesta de la Comisión de Investigación

7.2 Las funciones del responsable de cada unidad son:

- a) Organizar el funcionamiento y la prestación de servicios de su unidad siguiendo las directrices del Comité Científico y del Directos de los SGI
- b) La dirección funcional del personal técnico adscrito a la correspondiente unidad de los SGI
- c) Organizar cursos de formación de usuarios de los instrumentos cuando se considere necesario
- d) Ejecutar la parte de su presupuesto de funcionamiento asignado
- e) Elaborar con el Director de los SGI la memoria de necesidades de su unidad

Artículo 8. Régimen económico y medios

8.1 La gestión económica se realizará desde cada una de las unidades que compongan los Servicios Generales a través de la correspondiente UGA, gestionada entre el responsable de cada unidad y el Director de los SGI





Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ERREKTOREGOA - RECTORADO

070

8.2 Los SGI podrán disponer de fondos económicos provenientes de subvenciones y ayudas de la propia UPV/EHU o externas o de la prestación de servicios a través de la facturación interna en la propia UPV o de entidades externas. Dichos fondos tendrán como finalidad contribuir al mantenimiento, funcionamiento y actualización del equipamiento

8.3 Los equipamientos que constituyan las dotaciones de infraestructura de las diferentes unidades o laboratorios de los SGI así como los locales en los que se encuentren, estarán adscritos en el inventario de la UPV/EHU a los propios SGI

8.4 Los SGI dispondrán de locales propios como sedes de las diferentes unidades o laboratorios. Cuando dichos locales se encuentren en algún Centro, la gestión de los mismos se realizará de manera coordinada con los responsables del Centro

8.5 Las propuestas de creación o supresión de una unidad o Servicio General concreto conllevarán la correspondiente propuesta de adscripción y desadscripción de equipamiento si este ya existe en la UPV/EHU, así como la asignación a los SGI de los locales concretos como sede de la unidad

Disposiciones Adicionales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta de Gobierno

Segunda.- En el momento de aprobación de este Reglamento se dejan sin efecto los acuerdos de creación las siguientes unidades de Servicios Generales existentes hasta ahora.

Los acuerdos de creación de las mismas deberán tramitarse en las condiciones recogidas en este nuevo Reglamento. La nueva creación de estas unidades tendrá un carácter temporal de dos años tras los cuales, los investigadores responsables de los equipamientos – que hubieran figurado como investigadores responsables de convocatorias de infraestructura – propondrán la adscripción o separación definitiva a los Servicios Generales de los equipamientos de los que fueron responsables, siempre que estos no se hubieran solicitado y obtenido con la mención expresa de constituir un servicio general o fondos destinados a este fin. Dichas propuestas serán estudiadas por la Comisión de Investigación, que elevará a la Junta de Gobierno la propuesta definitiva sobre la consolidación de la correspondiente unidad o el destino del equipamiento.

Tercera.- Tras la aprobación de este nuevo Reglamento de los SGI, el protocolo de acceso a los mismos será el que figura en el Anexo, cuyas modificaciones serán aprobadas por el Comité de Gestión.





Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ERREKTOREGOA - RECTORADO

071

SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

PROTOCOLO DE ACCESO

- 1- Podrán acceder a los Servicios Generales de Investigación todos los investigadores de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, los de otras universidades y de los Organismos públicos y privados que, atendiendo a las presentes normas y al Reglamento de los SGI así lo soliciten.
- 2- Cada unidad de los SGI pondrá a disposición de los interesados una guía de prestaciones técnicas y de servicio de los diferentes equipamientos disponible.
- 3- Las peticiones de servicio se atenderán por orden de recepción debiendo quedar registradas en el correspondiente libro de registro o en el archivo de hojas de petición de servicio que se disponga en cada unidad de los SGI
- 4- El orden de atención de solicitudes podrá ser alterado por razones técnicas o para la realización de trabajos urgentes debidamente justificados por el responsable del servicio. La prioridad de servicios externos a la UPV/EHU no podrá superar el 30% del tiempo semanal de operación del servicio.
- 5- Cuando los trabajos realizados por una unidad de los SGI supongan un aporte sustancial en el curso de las investigaciones de un grupo o proyecto de investigación, las publicaciones correspondientes mencionarán la utilización de los SGI
- 6- Las tarifas de utilización de los distintos equipos serán las que anualmente apruebe la Comisión de Investigación. Todos los servicios prestados (externos e internos) se facturarán a través del Servicio de Contabilidad de las UPV/EHU o de los procedimiento presupuestarios de acuerdo con las tarifas fijadas.
- 7- El manejo de los equipos corresponde a los técnicos de los SGI que operará atendiendo las indicaciones de los investigadores para el servicio solicitado. El responsable de cada unidad podrá autorizar a investigadores ajenos al servicio el manejo de los equipos, debiendo quedar estos operativos al final de los trabajos en las condiciones que se fijen.

